

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

EXPROPIACIONES

Firme el Decreto, fecha 31 de enero último, por el que se declara la necesidad de la ocupación de la finca llamada "Allende", sita en Vegadotos (Mieres), propiedad de D. Francisco Llaneza Fernández, de Vegadotos, y de D. Secundino Díaz, de Requejo, Decreto recaído en el expediente de expropiación forzosa incoado por D. José Sela y Sela, vecino de Mieres, por sí y como apoderado de la Sociedad "Minera del Caudal y del Aller", he acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas, que se notifique a los interesados para que, en el plazo improrrogable de ocho días, contados a partir de la notificación, comparezcan en el Ayuntamiento de Mieres y nombren el perito que les ha de representar en la tasación de la finca a expropiar; el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y los RR. DD. de 7 de julio de 1881 y 6 de noviembre de 1903.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de dicha Ley.

Oviedo, 11 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

MINAS ANUNCIO

D. Manuel Urdengaray y Perez, solicita autorización para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo en San Martín de Eiros (Cangas del Narcea), para servicio de las minas «Rufina» y otras. El recorrido total del transporte es de 1.542 metros y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga de 370 metros.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones los que se crean

perjudicados, en el Ayuntamiento de Cangas del Narcea o en la Jefatura de Minas.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado todos los días hábiles de once a trece.

Oviedo 11 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

Servicio Provincial de Ganadería

Dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden del 31 de enero del año en curso, que sean recogidos los cuajares de terneros, cabritos y corderos lechales, para la obtención de cuajo industrial, ordeno sean tenidas en cuenta las siguientes normas para la recolección de referencia:

Los Sindicatos locales de la C. N. S. en los puntos en que actúan ya como entradores, o en su defecto, quienes sacrifiquen reses en los Mataderos municipales, vienen obligados a recoger y conservar todos los cuajos de animales lechales con arreglo a las instrucciones que mas adelante se consignan.

Los Veterinarios municipales como Directores de los Mataderos, llevarán nota diaria de los cuajos que a cada Sindicato o industrial corresponde conservar con arreglo al número de lechales sacrificados, dando mensualmente cuenta de las existencias al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, indicando su valor por unidad.

Los citados funcionarios no autorizarán la circulación de ninguna clase de carne de lechales si antes no han garantizado los usuarios que han sido recogidos y conservados los cuajares correspondientes.

Los ganaderos que entreguen los cuajares de sus lechales a los Servicios de la Dirección General de Ganadería, podrán optar por cobrar su importe o pedir con derecho preferente el cuajo necesario a la transformación en queso de la producción de sus rebaños en la proporción correspondiente.

La Dirección General de Ganadería, a la vista de la estadística de

existencias, irá adquiriendo los cuajos recogidos en los diversos puntos de la provincia.

Instrucciones para la recogida y conservación de cuajares

Primera.—Los Cuajares deberán ser frescos y proceder exclusivamente de animales que sólo se hayan alimentado con leche.

Segunda.—Se les sacará toda la leche que contengan, exprimiéndoles con la mano de arriba abajo.

Tercera.—A continuación se les lavará interior y exteriormente, debiendo este lavado realizarse rápidamente para evitar el prolongado contacto del agua con los cuajares. Si no hay agua corriente es preferible no lavarles mas que exteriormente.

Cuarta.—Una vez lavados se les atará por el extremo intestinal y se inflarán soplandoles por el otro extremo, el cual, una vez inflados, se atará con cuidado para que no haya escape de aire.

Quinta.—Los cuajares inflados se colgarán en un lugar ventilado y seco hasta que sequen completamente.

Sexta.—Una vez secos se desinflarán y empaquetarán para su envío.

Lo que se hace público para general conocimiento de Delegados Sindicales, industriales e Inspectores municipales veterinarios.

Oviedo, a 11 de marzo de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

Prestación Personal a Favor del Estado

Formulado en los municipios que a continuación se expresa el Censo para la Prestación Personal a favor del Estado, se hace saber que dicho documento se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales de los respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante dicho plazo se pueden interponer ante el señor Secretario del propio Ayuntamiento, las reclamaciones a que haya lugar, según determina el artículo

17 del Reglamento de 4 de julio último.

Ayuntamiento de Taramundi.

Ayuntamiento de Tineo.

Oviedo, 12 de marzo de 1940.

—El Comisario-Interventor.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

ANUNCIO

Por el Jurado provincial de Estimación de la Contribución general sobre la Renta, en sesión de 28 de febrero de 1940, han sido aprobados los coeficientes que por signos externos se proponen para su vigencia en el año actual, los cuales se exponen a continuación:

Aquiler de la Vivienda

A los fines de señalamiento por este concepto, se consideran divididos los municipios en cuatro categorías, a saber:

1.ª Categoría: Oviedo y Gijón

2.ª Idem: Avilés, Langreo, Luanca, Llanes, Mieres, Siero y Villaviciosa.

3.ª Idem: Los demás municipios cabezas de partido judicial.

4.ª Idem: Los restantes.

Se estimará el valor en renta o alquiler de la habitación de la siguiente forma:

En un 20 por 100 de la renta total, para la 1.ª categoría.

En un 17 por 100 de idem idem, para la 2.ª idem.

En un 14 por 100, de idem idem, para la 3.ª idem.

En un 11 por 100 de idem idem, para la 4.ª idem.

Chalets y fincas de recreo

Igualmente se consideran divididos los municipios, pero solamente en dos categorías, a saber:

1.ª Categoría: Oviedo, Gijón, Avilés, Castrillón, Colunga, Cudillero, Gozón, Luanca, Llanes y Ribadesella.

2.ª Idem: Todos los demás.

El valor, en renta de los chalets o fincas de recreo, se estimarán:

En un 18 por 100 de la renta total, para los de 1.ª categoría.

En un 22 por 100 de idem idem para los de 2.ª idem.

Estos coeficientes se aplicarán íntegros, caso de considerarse como signo único. Siendo acumulable, se aplicará solamente el 50 por 100.

Automóviles

Para determinar la renta tomando como signo externo el automóvil, se fijan los coeficientes cualquiera que sea el número de caballos y sin tener en cuenta su estado nuevo o viejo.

La renta se fija en función del gasto y éste en función de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, estimándose por cada 6 pesetas de importe de dicha Patente un gasto de 100 y una renta con arreglo a la siguiente escala:

De 1 a 10 HP, la renta se estima en 4 veces el gasto.

De 11 a 16 HP, idem 3 idem.

De 17 a 22 HP, idem 2,60 idem.

De 23 en adelante, idem 2,50 idem.

Servidumbres

Se establece como base para determinar la renta, el gasto por servidumbre y se estima 3 veces el gasto la renta total. Considerando como gasto 2,500 pesetas en servicio varón y 1,500 pesetas en el servicio de embra, supone como renta total por individuo 7,500 pesetas en el primer caso y 4,500 pesetas en el segundo.

Para los choferes se fija el gasto en 4,000 pesetas que supone, de acuerdo con lo expuesto, una renta total de 12,000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de 20 de diciembre de 1932.

Los Ayuntamientos de esta provincia expondrán al público, en la forma acostumbrada, los anteriores coeficientes, durante un plazo que no podrá ser inferior a quince días, durante el cual admitirán las reclamaciones promovidas por interesado legítimo y las cursarán seguidamente a la Administración de Rentas públicas, remitiendo, una vez transcurrido el plazo mencionado, certificación acreditativa de haber sido expuesta al público la propuesta anterior de coeficientes por signos externos y de las reclamaciones que se hubieren presentado o negativa si así fuera pertinente.

Oviedo 2 de marzo de 1940.—El Administrador de Rentas públicas—Presidente del Jurado, Ismael F. de Villasante.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Carlos Rodríguez San Pedro, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento sesenta hectáreas de la mina de amianto que se conocerá con el nombre de "San Lorenzo", sita en

Figueras, parroquia de Villavaser, concejo de Pola de Allande.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa llamada "Bartuelo", propiedad de Antonio Ema, sita en el pueblo de Figueras de la parroquia de Villabaser; desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 400 metros; colocando una estaca auxiliar; desde ésta en dirección Oeste se medirán 1.200 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Norte, a los 800 metros se colocará la 2.ª; desde ésta, a los 2.000 metros al Este la 3.ª; desde ésta a los 800 metros al Sur la 4.ª, y desde ésta con 800 metros al Oeste se llegará a la estaca auxiliar, que dando así cerrado el perímetro de las 160 pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.405, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Pola de Allande, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 11 de marzo de 1940.—Constantino Alonso.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Sociedad Editorial Asturiana, Sociedad Anónima, propietaria del Diario «El Noroeste», Gijón; Tiburcio del Llano Perez, vecino de La Puerta, Salas; Manuel Blanco Pardo, estado casado, vecino de Biedes, Infiesto; Víctor A. Fernández, vecino de La Braña, Tremoñes; Bienvenido Fernández Fernández, de oficio minero, estado casado, vecino de Tudela de Vega; Joaquín Muñiz Salcedo, de oficio comercio, vecino de Mieres; Ramón Rodríguez Vigil, de oficio labrador, estado casado, vecino de Sué, Colunga.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni

la ausencia del presunto responsable defenderá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 9 de marzo de 1940.—El Secretario, José Sampeiro.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

El Pleno municipal, en sesión de 15 de enero próximo pasado, aprobó la nueva tarifa por que se ha de regular los precios de la ocupación de puestos en la plaza de la Pescadería, reconstruida en el pasado año, tarifa que se incorporará a la Ordenanza de Cesión de puestos y ocupación de los mismos en las plazas de Abastos de este Ayuntamiento, en sustitución de la que figuraba en esta Ordenanza que respondía a la estructuración de la Pescadería de Oviedo que fué destruida en gran parte durante la guerra.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento, la referida tarifa por término de 15 días, durante los cuales la Comisión Permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Oviedo, 11 de marzo de 1940.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE SIERO

Rodrigo de Mier y Montes, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo y con residencia demarcada en la villa de la fecha.

Doy fé: Que por don Alfredo García Paladini, vecino de La Carrera, en Siero, como apoderado mercantil de su finado padre don Perfecto García Pérez, de la misma vecindad, he sido requerido para autorizar un acta en el día de hoy, obrante en el protocolo corriente de esta Notaría, bajo el número ochenta y ocho, en la que se hace constar, que la colectividad marxista titulada principalmente «Control de Fábrica de sidra Nora» y «Control de Fábrica de al pargatas Nora», usurpó estas Fábricas propiedad de dicho señor, incluso firma y habiendo sido observadas las exigencias del Decreto de 15 de junio de 1939, se procedió a levantar la reiterada acta.

Y para que surta los efectos legales pertinentes, expido este testimonio en relación en el presente pliego de clase sexta y en Pola de Siero a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta.—R. de Mier y Montes.

10—7

NOTARIA DE GIJON

Don Francisco Javier Morilla Bango, Notario del Ilustre Colegio

de Oviedo, con residencia en esta villa.

Doy fé: Que en el día de hoy, a requerimiento de D. Manuel Suardíaz y Valdés, como Gestor de la Compañía Mercantil «M. Suardíaz, Sociedad en Comandita», con domicilio en esta villa, he autorizado un acta a los efectos del Decreto de 15 de junio de 1939, de la que resulta:

Que la fábrica de cervezas perteneciente a la sociedad que representa, fué incautada durante la dominación marxista y ostentando la representación del negocio un llamado Comité Técnico de la Fábrica de Cervezas, el que continuó con la fabricación y venta de los productos, ingresando su importe en la Consejería de Industria del llamado Gobierno General de Asturias y León, la cual a su vez lo ingresaba en la sucursal del Banco de España de esta población y en el Banco de Gijón de la misma, y posteriormente la indicada Comisión Técnica, hizo ingresos directamente a su nombre en el Banco de Gijón dicho.

Levantada la expresada acta por habersé observado las formalidades que exige el referido Decreto, se publica en el presente BOLETIN, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, que podrán formular su oposición ante el Notario autorizante en el término de diez días a contar desde la fecha de esta inserción.

Gijón, a 11 de marzo de 1940.—F. Javier Morilla.

NOTARIA DE INFUESTO

Don Tomás Albi Agero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Infiesto.

Doy fé: Que por don Eusebio Lueje Sanchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Infiesto, como propietario de la fábrica de almadreras, denominada «Hijo de Feliz Lueje, La Piloñesa», con domicilio en esta villa de Infiesto, he sido requerido para autorizar un acta el día de hoy, obrante en el protocolo corriente de esta Notaría con el número diecisiete, en la que se hace constar que el referido negocio fué usurpado durante la dominación marxista por un Comité de fábrica y ordenada la incautación por el llamado Director General de Industria del Gobierno General de Asturias y León cuyo Comité integraban Benjamin Piniella, Antonio Pena y José Gonzalez, y habiendo sido observada las exigencias del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, se procedió a levantar la referida acta.

Y para que surta los efectos legales pertinentes, expido este testimonio en relación en el presente pliego de clase octava, debidamente reintegrado en Infiesto a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.—Tomás Albi Agero.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial